JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL 90005826594 contra BEISY TATIANA DUSSAN RAMIREZ 36066066 y ALICIA CARDOZO MOSOS 36152742. Radicación 41001-4022-007-2015-00-308-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 27 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago a la parte actora de dineros y devolución de los mismos a la demandada.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala básicamente que con base en la liquidación modificada, no sólo corresponde cancelar a su favor la suma de la liquidación de costas ($249.704), sino que además los dineros correspondientes a la liquidación del crédito por la suma de $3.263.780, suma también considerada y señalada en la providencia que modificó la liquidación.

Termina su escrito solicitando que se reponga la providencia citada y se disponga lo que haya lugar en cuanto a pago de dineros respecto de la obligación ejecutada y la devolución respectiva.

TRASLADO

La parte demandada guardó silencio durante el término de traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

De la revisión del expediente se desprende que la providencia que es objeto de repulsa, le asiste un análisis meramente aritmético y no jurídico, teniendo como horizonte el auto del 31 de agosto de 2021, que modificó las liquidaciones anteriormente presentadas, con base en el Artículo 446 regla 3 del Código General del Proceso.

En efecto y tal como lo señala la parte recurrente en la mencionada providencia en cuanto a la liquidación del crédito se consignó:

TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 3.263.780.
ABONOS	$12.195.852.
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR	$ 8.932.072.
COSTAS	$ 249.704.

Así las cosas, de las sumas indicadas como resumen en la respectiva liquidación, tal como lo plantea la parte demandante fácil es concluir que para efectos que se produzca el fenómeno de la terminación del proceso por pago total de la obligación, con base en los títulos judiciales allegados, se hace necesario el pago de las mismas a la parte ejecutante (TOTAL

LIQUIDACION + COSTAS), esto es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDACORRIENTE ($3.513.484 M/CTE), en atención a que los títulos judiciales considerados en la liquidación respectiva (Modificatoria), generaron dicha situación de terminación procesal y por ende deben ser objeto de pago a la parte demandante.

Así las cosas, se repondrá el auto de fecha 27 de octubre de 2021, en sus numerales:

3°.- Referente a FRACCIONAR el depósito judicial 439050000922266 del 27/07/2018 por valor de $ 274.977,00 de la siguiente manera: a).- $249.704 y b).- $ 25.273.

4°.- Que indica con base en el fraccionamiento el pago del título respectivo por a).- $249.704 a la parte demandante y con el que se cubre el valor de la obligación y b).- $ 25.273 para su devolución a la demandada ALICIA CARDOZO MOSOS.

5°.- Sobre devolución de los restantes títulos de depósitos judiciales de que trata el reporte del Banco Agrario a la demandada CARDOZO MOSOS indicados en la providencia, para en su lugar:

Ordenar la cancelación y pago a la parte demandante de los títulos judiciales hasta por la suma de ($3.513.484 M/CTE), con los títulos (12) iniciales de la relación respectiva del Banco Agrario; se dispondrá el fraccionamiento del título judicial No 439050000967408 del 22/07/2019 por $ 291.486,00 en las siguientes sumas a).- 114.706 para que una vez efectuado el fraccionamiento de rigor, sean objeto de pago a la parte

demandante (Valor que junto con los 12 títulos ordenados pagar), se cubre el total de la obligación, y b).- 176.780 para su devolución a la demandada ALICIA CARDOZO MOSOS; finalmente la devolución de los restantes títulos judiciales diferentes a los 12 primeros y el objeto de fraccionamiento, a la demandada afectada con los descuentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2021, en sus numerales 3°, 4o y 5° por lo expuesto en precedencia y en su lugar:

2°.- ORDENAR la cancelación y pago a la parte demandante de los títulos judiciales de que trata la relación de depósitos judiciales. Ofíciese:

439050000922266 del 27/07/2018 por $ 274.977,00

439050000926624 del 29/08/2018 por $ 274.977,00

439050000929913 del 26/09/2018 por $ 274.977,00

439050000933510 del 23/10/2018 por $ 274.977,00

439050000937546 del 23/11/2018 por $ 274.977,00

439050000941602 del 21/12/2018 por $ 274.977,00

439050000944738 del 21/01/2019 por $ 291.486,00

439050000948309 del 19/02/2019 por $ 291.486,00

439050000952547 del 26/03/2019 por $ 291.486,00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

439050000956228 del 25/04/2019 por $ 291.486,00

439050000960105 del 28/05/2019 por $ 291.486,00

439050000963627 del 26/06/2019 por $ 291.486,00.

3°.- DISPONER el fraccionamiento del título judicial No 439050000967408 del 22/07/2019 por $ 291.486,00 en las siguientes sumas a).- 114.706 y b).- $176.780.

4°.- ORDENAR que una vez efectuado el fraccionamiento, el pago del título respectivo por a).- $114.706 a la parte demandante con el que se cubre el valor total de la obligación y b).- 176.780 para su devolución a la demandada ALICIA CARDOZO MOSOS.

5°.- DEVOLVER los restantes títulos judiciales a la demandada afectada con los descuentos ALICIA CARDOZO MOSOS. Ofíciese:

439050000970922 del 21/08/2019 por $ 291.486,00

439050000974750 del 24/09/2019 por $ 291.486,00

439050000978493 del 22/10/2019 por $ 291.486,00

439050000981915 del 20/11/2019 por $ 291.486,00

439050000986982 del 17/12/2019 por $ 291.486,00

439050000991909 del 29/01/2020 por $ 323.001,00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

439050000994519 del 25/02/2020 por $ 323.001,00

439050000999062 del 30/03/2020 por $ 323.001,00

439050001000833 del 27/04/2020 por $ 323.001,00

439050001003198 del 26/05/2020 por $ 323.001,00

439050001005893 del 24/06/2020 por $ 323.001,00

439050001009064 del 22/07/2020 por $ 323.001,00

439050001011759 del 21/08/2020 por $ 323.001,00

439050001014499 del 23/09/2020 por $ 323.001,00

439050001017357 del 23/10/2020 por $ 323.001,00

439050001021261 del 27/11/2020 por $ 323.001,00

439050001023192 del 21/12/2020 por $ 323.001,00

439050001026553 del 28/01/2021 por $ 334.330,00

439050001028627 del 23/02/2021 por $ 334.330,00

439050001031379 del 24/03/2021 por $ 334.330,00

439050001034331 del 26/04/2021 por $ 334.330,00

439050001037619 del 24/05/2021 por $ 334.330,00

439050001041150 del 25/06/2021 por $ 334.330,00

439050001044698 del 27/07/2021 por $ 334.330,00

439050001047491 del 25/08/2021 por $ 334.330,00

439050001051110 del 22/09/2021 por $ 334.330,00.

NOTIFIQUESE

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

La Jueza

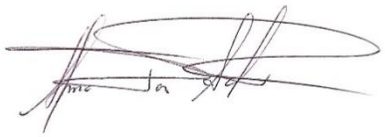

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM.-